VISTO:

El actual sistema de disposición y recolección de ramas y malezas de la vía pública en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de San Justo, Y;

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del crecimiento de la ciudad, evidenciado en los últimos años con la constitución de nuevos barrios, se acentuaron los inconvenientes respecto a la disposición y recolección de residuos verdes en el ejido urbano;

Que, con el actual sistema de recolección los vecinos depositan los residuos en la vía pública, ocupando la vereda y hasta en determinados casos parte de la calzada;

Que, las prácticas de poda y extracción se extienden durante todo el año;

Que, la generación y depósito de los residuos verdes en la vía pública no hace restricciones previstas en la Ley Provincial 9004 y su Decreto Reglamentario 0736, que permite la poda en los meses de junio, julio y agosto;

Que, es necesario que la poda y el sacado de residuos de ramas respeten los periodos establecidos en las normativas nacionales, provinciales y/o municipales tendientes al cuidando y la vida útil del arbolado público y privado;

Que, es relevante promover acciones tendientes a fomentar buenas costumbres en materia de higiene y limpieza de la Ciudad, y así poder alcanzar el objetivo de una Ciudad más limpia y ordenada;

Que, es necesario establecer un régimen de recolección de residuos verdes en toda la Ciudad, sin costo al contribuyente con un límite de volumen permitido de hasta 2 m^3 y una recolección de residuos verdes diferenciada con costo para el contribuyente a partir de los 2 m^3;

Que, a los fines descriptos es necesario instrumentar la reglamentación correspondiente determinando los sectores geográficos de disposición y retiro de los residuos citados precedentemente;

Que, se debe dictar la norma legal correspondiente;

Por todo ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO eleva al Honorable Concejo Municipal el siguiente proyecto de:**

ORDENANZA N° 3218/20

ARTICULO 1°). Deróguese las ordenanza 2817/2016.

ARTICULO 2°) Los residuos verdes se clasificarán en: ***A) Residuos de Patio*** al producto de limpieza de áreas verdes, públicas y privadas en un volumen que no supere los 2 m^3, y ***B) Residuos de Ramas*** al producto de la poda y extracción de áreas verdes, públicas y privadas, de árboles y arbustos.

La recolección diferenciada será sin costo al frentista cuando el volumen no supere los 2 m^3 y con costo se realizara mediante el pago del Derecho de Permiso de Uso establecido en la Ordenanza Tributaria en Vigencia.

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

Dr. MANUEL GARCÍA PORTA
VICEPRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

recolección.

ARTICULO 6º). Los residuos de patio deberán ser depositados en la vía pública veinticuatro (24) horas previas según los días y zonas de recolección.

ARTICULO 7º). En el caso de condiciones adversas de fuerza mayor o inclemencias climáticas, los días de recolección se mantienen, pasando a la siguiente semana.

ARTICULO 8º). Ante la detección de residuos de patio en la vía pública no respetando la reglamentación de zona, día y horario, se confeccionara el Acta de comprobación de infracción por faltas a la Ordenanza 851/1988;

CAPITULO II

Recolección de ***Residuos de Ramas*** el servicio diferenciado se divide en:

a) Sin Costo en volúmenes que no supere los dos metros cúbicos (2 m^3).

b) Con cobro de servicio cuando los volúmenes de recolección supere los dos metros cúbicos.

El periodo de poda y sacado de ramas a la vía pública quedará circunscripto a las normas vigentes, Ordenanza 1110 que adhiere a la ley Provincial 9004 y Decreto Reglamentario 0736 que establece como época de poda de árboles y arbustos en la vía pública, los meses de *junio, julio y agosto*. En los otros meses del año quedara prohibido el sacado de ramas a la vía pública sin previa autorización y/o coordinación con Servicios Públicos,

ARTICULO 9º). El costo referido de recolección diferencial de residuos verdes por servicio especial se abonará de acuerdo al Derecho citado en el Capítulo VII, Permiso de Uso Artículo 24 Inc. d, de la Ordenanza Tributaria en vigencia. Este servicio deberá ser solicitado por propietarios, inquilino o quien lo solicitare en la Oficina de Servicios Públicos dependiente de la Municipalidad de San Justo.

ARTICULO 10º). Los residuos de ramas deberán disponerse cortados en trozos de hasta dos metros (2 m) de longitud para favorecer su recolección y traslado, quedando bajo responsabilidad de la ***Oficina de Higiene y Saneamiento Ambiental*** de la Municipalidad de San Justo, el control y cumplimiento del servicio.

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

Dr. MANUEL GARCÍA PORTA
VICEPRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 3º). La disposición de estos residuos verdes se hará de manera limpia y ordenada en la acera frente al domicilio del vecino depositante, sin contener restos de otros residuos.

CAPITULO I

Recolección de ***Residuos de Patio*** verdes (césped, malezas y hojas)

ARTICULO 4º) La recolección de los residuos de patio, depositados en la vía pública, proveniente de predios particulares, se hará sin cargo al propietario hasta un límite máximo de: 2 m^3 (8 bolsas de consorcio de 0,80 m x 1,20 m que no deberán superar los 10 Kg de peso).

ARTICULO 5º). A los fines de organizar un correcto servicio, el Municipio deberá reglamentar mediante un cronograma de recolección de residuos de patio, de construcciones y/o lotes baldíos de acuerdo a un plano donde se delimitaran zonas, días y horarios de recolección.

ARTICULO 6º). Los residuos de patio deberán ser depositados en la vía pública veinticuatro (24) horas previas según los días y zonas de recolección.

ARTICULO 7º). En el caso de condiciones adversas de fuerza mayor o inclemencias climáticas, los días de recolección se mantienen, pasando a la siguiente semana.

ARTICULO 8º). Ante la detección de residuos de patio en la vía pública no respetando la reglamentación de zona, día y horario, se confeccionara el Acta de comprobación de infracción por faltas a la Ordenanza 851/1988;

CAPITULO II

Recolección de ***Residuos de Ramas*** el servicio diferenciado se divide en:

a) Sin Costo en volúmenes que no supere los dos metros cúbicos (2 m^3).

b) Con cobro de servicio cuando los volúmenes de recolección supere los dos metros cúbicos.

El periodo de poda y sacado de ramas a la vía pública quedará circunscripto a las normas vigentes, Ordenanza 1110 que adhiere a la ley Provincial 9004 y Decreto Reglamentario 0736 que establece como época de poda de árboles y arbustos en la vía pública, los meses de *junio, julio y agosto*. En los otros meses del año quedara prohibido el sacado de ramas a la vía pública sin previa autorización y/o coordinación con Servicios Públicos,

ARTICULO 9º). El costo referido de recolección diferencial de residuos verdes por servicio especial se abonará de acuerdo al Derecho citado en el Capítulo VII, Permiso de Uso Artículo 24 Inc. d, de la Ordenanza Tributaria en vigencia. Este servicio deberá ser solicitado por propietarios, inquilino o quien lo solicitare en la Oficina de Servicios Públicos dependiente de la Municipalidad de San Justo.

ARTICULO 10º). Los residuos de ramas deberán disponerse cortados en trozos de hasta dos metros (2 m) de longitud para favorecer su recolección y traslado, quedando bajo responsabilidad de la ***Oficina de Higiene y Saneamiento Ambiental*** de la Municipalidad de San Justo, el control y cumplimiento del servicio.

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

Dr. MANUEL GARCÍA PORTA
VICEPRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 11°). En el caso que algún vecino decida transportar los residuos verdes determinados en el **Art. 2°)**, con vehículos particulares, o mediante contrato de servicio particular, sin hacer uso del servicio de recolección diferencial municipal, podrá disponer los mismos en los lugares habilitados por el área que corresponda.

ARTICULO 12°). No se permitirá el ingreso de residuos verdes al lugar de disposición final indicado por la Municipalidad, si estos van mezclados con otros desechos como papel, cartón, plástico, metales, vidrio, cenizas, aceites y restos de alimentos.

ARTICULO 13°). Queda totalmente prohibido depositar residuos de patio y de ramas en los espacios verdes de la ciudad, lotes baldíos, casas abandonadas, edificios en construcción, parques o paseos. Detectada la contravención previstas en el Art. 12°) y Art. 13°) de la presente, se procederá a la confección del Acta de Comprobación de Infracción según Ordenanza 851/1988;

ARTICULO 14°). Ante la detección residuos verdes en la vía pública de las características del presente Capitulo II, sin autorización o incumpliendo con lo dispuesto en los artículos precedentes, el depositante deberá retirar los residuos verdes al interior de la propiedad o resolver mediante la alternativa previstas, de la presente, la que deberá cumplirse dentro del término de 24 hs. en caso de continuar con la contravención, la Municipalidad se encargara de la limpieza y el retiro de los citados mediante la Recolección Diferencial, cargando el valor del servicio a la cuenta de referencia de la partida inmobiliaria correspondiente al propietario del inmueble y se confeccionara el Acta de Comprobación de Infracción según de la Ordenanza 851/1988;

ARTICULO 15°). Los controles de cumplimiento a las normas se realizaran a través de la ***Oficina de Higiene y Saneamiento Ambiental*** de la Municipalidad de San Justo, quien se encuentra facultada para imponer las sanciones que correspondan por el incumplimiento.

ARTICULO 16°). Ante situaciones de contingencias, imprevistos que ocasionen roturas de ramas o caída de árboles, provenientes de terrenos particulares, deberán ser denunciados por los propietarios a la Oficina de Servicios Públicos de la Municipalidad de San Justo dentro de las 48 hs. de acontecido el mismo para que el Municipio ante esta situación especial programe la recolección. Los restos deberán ser ubicados en la vía pública para su retiro.

ARTICULO 17°). Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADA POR UNANIMIDAD EN SESION DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2020
SEGÚN PROYECTO DEL D E M
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 28 DE AGOSTO DE 2020

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

Dr. MANUEL GARCÍA PORTA
VICEPRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 3218/ 2020

PROMULGADA POR DECRETO ***Nº 111/2020***

FECHA: ***04/09/2020.-***

CPN LUCIANO NEME
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo (Sta. Fe)

Diego Palmier
SECRETARIO DE GOBIERNO
CULTURA ACC. SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

Arq Nicolás E Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO * PROVINCIA DE SANTA FE * DEPARTAMENTO EJECUTIVO

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO * PROVINCIA DE SANTA FE * DEPARTAMENTO EJECUTIVO